

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora aporta constancia de notificación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	033
Radicado:	76001 31 10 014 2020-00252-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	CAROLINE GUERRERO HOYOS
Demandado:	FRANCISCO JAVIER ORTEGA RUALES
Decisión:	REQUIERE

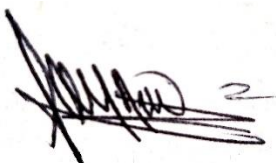
1

El apoderado de la parte actora aporta la comunicación librada al demandado bajo las voces del artículo 8 del Decreto 806 del 2020; no obstante, debe tener en cuenta que conforme a dicha normativa la notificación debe contener la advertencia de que se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Dicha advertencia resulta cardinal en las notificaciones personales implementadas con el mencionado decreto para que la parte pasiva conozca el origen de los términos y además para evitar futuras nulidades en el trámite procesal.

Por tanto, se REQUIERE a la parte demandante para que subsane la falencia advertida en el término de TRES (3) DÍAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 004
del 18 de enero de 2021

pam

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial.